



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 746 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-034883-2021 de fecha 10 de agosto del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 27 de julio del 2021, expedida por Tercer Juzgado de Trabajo –Urb. California De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 02787-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de resolución promovido por Don **JUAN LADISLAO RAMIREZ CHACALTANA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0840-2019-GORE-ICA/GRDS**, de fecha 11 de setiembre del 2019, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4863-2019, de fecha 01 de agosto del 2019 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02787-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **Resolución N° 08** de fecha 19 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02787-2019-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 30 de noviembre del 2020, que **Declara FUNDADA LA DEMANDA**; interpuesto por Don **JUAN LADISLAO RAMIREZ CHACALTANA**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante **Resolución N° 08** de fecha 19 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02787-2019-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 30 de noviembre del 2020, que **Declara 1.- FUNDADA LA DEMANDA**; interpuesto por Don **JUAN LADISLAO RAMIREZ CHACALTANA**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **2.- EN CONSECUENCIA, NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0840-2019-GORE-ICA/GRDS**, de fecha 11 de setiembre del 2019, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la





Gobierno Regional de Ica



Resolución Directoral N° 4863-2019, de fecha 01 de agosto del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante de setiembre de 1991 a Noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 840-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 11 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4863-2019, de fecha 01 de agosto del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA LA DEMANDA; interpuesto por Don **JUAN LADISLAO RAMIREZ CHACALTANA**, contra La **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0840-2019-GORE-ICA/GRDS**, de fecha 11 de setiembre del 2019, emitida por la Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante de setiembre de 1991 a Noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos, Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el ministerio de economía y finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL